

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO**

Resolución de 6 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2008 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2006, 2007 y 2008

III.A.390

Visto el Acuerdo sobre la revisión salarial para el año 2008 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación para la actividad de Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2006, 2007 y 2008 (Código núm. 2600355), prevista en el citado Convenio y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 23 de enero de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (B.O.E. del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción y depósito del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la referida Comisión.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

En Logroño a 6 de febrero de 2008.- La Directora General de Trabajo, M^a Concepción Arruga Segura.

Convenio colectivo siderometalúrgico

Incremento salarial año 2008

En la ciudad de Logroño, siendo las trece treinta horas del día veintitrés de enero de dos mil ocho, se reúnen, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, los siguientes señores: D. Alfredo Pascual Mateo, D. Javier Lazcano Iturburu, D. Gregorio Clavijo Lumbreras, D. Enrique Mendi Gonzalo y D. Javier Sabanza San Román, en representación de la Asociación de Industrias del Metal de La Rioja; D. Miguel Barbancho Martos, D. José Antonio García Ortega y D. Javier Sánchez González, en representación de M.C.A.-U.G.T.; Dña. María Ángeles Alcalde Ibáñez, en representación de la Federación Minerometalúrgica de Comisiones Obreras y D. Marcos Miranda Ortiz, en representación de la Unión Sindical Obrera, todos ellos componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de «Industrias Siderometalúrgicas» de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2006, 2007 y 2008.

Actúa de Secretario, D. Miguel Ángel Librada Tomás, de la Federación de Empresarios de La Rioja (FER).

El motivo de la reunión es establecer el incremento económico para el 2008, tercer año de su vigencia, pactada en el artículo 16º del Convenio y aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus Carencia de Incentivos, Excepción a la Compensación y Absorción, Plus de Transporte y Distancia y Salidas, Viajes, Dietas y Desplazamientos.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Incremento salarial año 2008.- De acuerdo con lo estipulado al efecto para el tercer año de su vigencia en los artículos 16º y 17º del Convenio Colectivo para los años 2006, 2007 y 2008 y una vez constatado que el Índice de Precios al Consumo (IPC) previsto por el Gobierno de la Nación para el presente año 2008 es del 2%, se procede a revisar los salarios en vigor al 31 de Diciembre de 2007 en el porcentaje indicado, más 1,15 previsto en el artículo 17º. Así pues, los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de Salario Base desde el 1 de Enero de 2008 el que para cada categoría profesional y nivel se detalla en la columna primera del anexo a esta Acta (Tabla Salarial), producto de incrementar un 3,15% a los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 2007, sin perjuicio de la revisión aplicable, en su caso, conforme a lo dispuesto en el punto tercero.

Solamente para el personal de las empresas que no trabajen con sistemas de trabajo medido, se establece un Plus de Carencia de Incentivos en la cuantía que se señala para cada categoría profesional en la columna segunda del anexo a esta Acta (Tabla Salarial).

Este Plus se devengará según las horas realmente trabajadas en la jornada y durante el período de vacaciones. Para el cálculo del importe hora del Plus, se utilizará la siguiente fórmula como ejemplo:

Plus hora = (Plus día x 275) / (1.750 horas)

Segundo.- Excepción a la compensación y absorción. A aquellos trabajadores a los que la aplicación de las Tablas Salariales pactadas en este Convenio no les suponga elevación de las retribuciones salariales consolidadas al 31 de Diciembre de 2007 y no tengan establecido con la empresa pacto alguno referente a incrementos salariales, las empresas vendrán obligadas a aplicarles un aumento de un 50% del porcentaje de incremento del presente Convenio.

Tercero.- Revisión salarial. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. para el conjunto nacional, registrara al 31 de Diciembre de 2008 un incremento superior al 2% respecto a la cifra que resultó de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 2007, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 2008, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 2009 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 2008.

Cuarto.- Plus de transporte y distancia. El artículo 24º del Convenio quedará redactado como sigue:

Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 0,258 euros por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo domicilio en el que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse el centro de trabajo en que deban prestarlo a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo, este plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector, a razón de 0,131 euros por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.

Quinto.- Salidas, viajes, dietas y desplazamientos. Las salidas, viajes, dietas y desplazamientos se regularán por lo

dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, garantizándose durante el primer año de vigencia del Convenio a los trabajadores de las empresas afectadas por el ámbito funcional del presente Convenio, un valor mínimo de 48,870 euros por dieta completa y de 20, 097 euros para la media dieta.

Las dietas y medias dietas antes referidas, serán de aplicación igualmente para los trabajadores de las empresas de tendidos de líneas eléctricas, que por su peculiar actividad carecen de un centro de trabajo fijo, teniendo varios con carácter móvil o itinerante. Sustituyendo este artículo y dejando sin efecto el artículo 7º de las Normas Complementarias de la Ordenanza Siderometalúrgica aprobada por Orden de 18 de Mayo de 1973 (B.O.E. de 30-5-73 y 22-4-76).

El trabajador que se encuentre desplazado, a menos de 200 kilómetros de su centro de trabajo, tendrá derecho a disfrutar, mientras dure el desplazamiento, los fines de semana en su domicilio.

Si el desplazamiento se encuentra entre 200 y 400 kilómetros de su centro de trabajo, tendrá derecho a disfrutar, mientras dure el desplazamiento, un fin de semana en su domicilio cada dos semanas.

Si el desplazamiento fuera de su centro de trabajo es superior a 400 kilómetros dentro del territorio nacional, y éste es superior a un mes seguido, el trabajador, mientras dure el desplazamiento, tendrá derecho a permanecer, sin derecho a dietas, cuatro días al mes en su domicilio: dos días de descanso en fin de semana y dos días laborables en su centro de trabajo.

En los tres supuestos antes indicados, los gastos de desplazamiento correrán a cargo de la empresa y el tiempo de desplazamiento se computará como jornada laboral.

Sexto.- Las percepciones económicas devengadas y no percibidas, derivadas de la aplicación con efectos de 1 de enero de 2008, de las cláusulas de contenido económico de la presente revisión, se abonarán a los trabajadores en el plazo de máximo de treinta días a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente revisión en el Boletín Oficial de La Rioja.

Séptimo.- Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

Convenio colectivo de trabajo para las empresas Siderometalúrgicas

Tabla incremento salarial año 2008

Categoría Profesional	Nivel Salario base Plus Caren. Salario			
	euros/día	incentivos	anual	euros
Personal Obrero				
Oficial de 1ª	9	31,79	7,95	16.325,04
Oficial de 2ª	10	29,45	7,36	15.121,70
Oficial de 3ª	11	28,85	7,21	14.813,60
Especialista	12	28,48	7,12	14.624,48
Peón	13	28,02	7,01	14.390,02
Aprendiz de 18 años	14	22,97	5,74	11.794,22
Aprendiz de 17 años	15	19,97	4,99	10.253,72
Aprendiz de 16 años	16	16,58	4,15	8.515,58
Personal Subalterno				
Pesador Basculero	9	31,79	7,95	16.325,04
Chófer Camión Grúa Autom.	9	31,79	7,95	16.325,04
Chófer Turismo	10	29,45	7,36	15.121,70
Almacenero, Listero	11	28,85	7,21	14.813,60
Cabo de Guardas	10	29,45	7,36	15.121,70
Guarda Jurado	12	28,48	7,12	14.624,48
Vigilante	13	28,02	7,01	14.390,02
Conserje	10	29,45	7,36	15.121,70
Ordenanza	13	28,02	7,01	14.390,02
Telefonista	13	28,02	7,01	14.390,02
Enfermero	12	28,48	7,12	14.624,48
Dependiente Ppal. Economía	10	29,45	7,36	15.121,70
Dependiente auxiliar	13	28,02	7,01	14.390,02
Aspirante o Bot. 18 años	14	22,97	5,74	11.794,22
Aspirante o Bot. 17 años	15	19,97	4,99	10.253,72
Aspirante o Bot. 16 años	16	16,58	4,15	8.515,58
Personal Administrativo				
Jefe de Primera	3	42,56	10,64	21.854,56
Jefe de Segunda	4	41,01	10,25	21.057,76
Oficial de Primera	6	35,69	8,92	18.325,94
Oficial de Segunda	8	32,70	8,18	16.793,20

Auxiliar	11	28,85	7,21	14.813,60
Aspirante de 18 años	14	22,97	5,74	11.794,22
Aspirante de 17 años	15	19,97	4,99	10.253,72
Aspirante de 16 años	16	16,58	4,15	8.515,58
Viajante	6	35,69	8,92	18.325,94
Personal Técnico				
Arquitecto, Ingeniero, Licenciado	1	64,11	16,03	32.921,36
Perito y Aparejador	2	48,82	12,21	25.070,82
Maestro Industrial	5	36,81	9,20	18.901,06
Graduado Social	5	36,81	9,20	18.901,06
Practicante	8	32,70	8,18	16.793,20
Técnicos de taller				
Jefe de Taller	3	42,56	10,64	21.854,56
Maestro de Taller de 1ª	5	36,81	9,20	18.901,06
Maestro de Taller de 2ª	6	35,69	8,92	18.325,94
Contramaestre	6	35,69	8,92	18.325,94
Encargado	7	34,45	8,61	17.689,20
Capataz de Especialistas	10	29,45	7,36	15.121,70
Capataz de Peones	10	29,45	7,36	15.121,70
Personal Técnico de oficinas				
Delineante Proyectista	3	42,56	10,64	21.854,56
Dibujante Proyectista	3	42,56	10,64	21.854,56
Delineante de Primera	6	35,69	8,92	18.325,94
Delineante de Segunda	8	32,70	8,18	16.793,20
Fotógrafo	6	35,69	8,92	18.325,94
Calgador	11	28,85	7,21	14.813,60
Reproductor Fotográfico	11	28,85	7,21	14.813,60
Reproductor de Planos	13	28,02	7,01	14.390,02
Auxiliar Técnico de Oficinas	11	28,85	7,21	14.813,60
Aspirante de 18 años	14	22,97	5,74	11.794,22
Aspirante de 17 años	15	19,97	4,99	10.253,72
Aspirante de 16 años	16	16,58	4,15	8.515,58
Personal Organ. Científ. Trabajo				
Jefe de Primera	3	42,56	10,64	21.854,56
Jefe de Segunda	4	41,01	10,25	21.057,76
Técnico Organización de 1ª	6	35,69	8,92	18.325,94
Técnico Organización de 2ª	8	32,70	8,18	16.793,20
Auxiliar de Organización	11	28,85	7,21	14.813,60

Nota:

Salario anual = (Salario día x 426) + (Plus carencia x 350 días)

426=(366+30+30)

350=(366+50-52-14)

Incremento sobre tablas revisión año 2007: 3,15%

